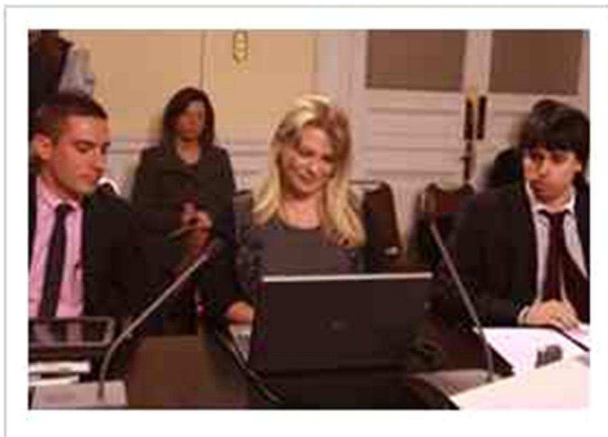


Medio	Cámara de Diputados
Fecha	8-7-2013
Mención	Profesores de Derecho acusaron vacíos legales en materia de regulación del derecho de reunión. Habla Juan Pablo Mañalich, académico de Derecho de la UAH.

PROFESORES DE DERECHO ACUSARON VACÍOS LEGALES EN MATERIA DE REGULACIÓN DEL DERECHO DE REUNIÓN

Publicado el 06 de julio del 2013



Entre los puntos destacados por los profesionales a los diputados de la Comisión Investigadora sobre el derecho de reunión y seguridad pública, se encuentra la necesidad de avanzar en una normativa de carácter más preventivo y en una regulación no administrativa del actuar general de las policías.

[Tweet](#)

Un amplio margen de vacío legal en torno a la aplicación del derecho de reunión y a la forma en la cual las policías controlan su pleno ejercicio, distinguieron los profesores de Derecho Ángela Vivanco, Juan Pablo Mañalich y Alberto Coddou ante la Comisión Investigadora sobre el derecho de reunión y seguridad pública.

Juan Pablo Mañalich, profesor del Departamento de Ciencias Penales de la Facultad de Derecho de la Universidad Alberto Hurtado, planteó que uno de los defectos que aquejan a la institución jurídica es que los desafíos relativos al resguardo del orden y seguridad pública son configurados desde el punto de vista represivo, que caracteriza al derecho penal, en contraposición con el derecho policial, respecto del cual existe un déficit estructural

Recalcó que mientras las herramientas del Derecho Policial son de carácter preventivo y miran hacia el futuro, las del derecho penal miran al pasado y se ocupan de lo que sucedió. “Parte de los desafíos que enfrenta el trabajo de esta Comisión dice relación con este déficit”, comentó.

Dijo que hay que notar que existe una asimetría alarmante que tiene que ver con el hecho que “hay una razonable especificación legal de las competencias, facultades y deberes que recaen sobre los miembros de las fuerzas de orden y seguridad pública en lo relativo a su contribución a tareas genuinamente investigativas en pos de la eventual represión de hechos delictivos ya acaecidos”. Sin embargo, agregó, hay una completa subregulación de los modos de proceder que son adecuados para los agentes policiales en el desempeño de su labor preventiva.

“Ese mandato de la Ley Orgánica Constitucional (LOC) de Carabineros se encuentra abiertamente incumplido por el legislador y es una cuestión urgente de salvar”, acotó.

Estimó que en Chile no existen parámetros para discutir enfrentamiento entre ciudadanos y definir cuál es el impacto que tiene la calidad de funcionario público para ejercer la legítima defensa. Llamó a que esta materia quede bajo un régimen conocido, tanto para la ciudadanía como los funcionarios policiales.

La profesora de Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Ángela Vivanco, sostuvo que hay una premisa que parece importante para entender el marco jurídico en esta materia y es el hecho que nuestra Constitución, desde su inicio, ha ahondado y detallado mucho más en las funciones orgánicas que entrega a los distintos poderes y funciones del Estado que al sustrato asociado a las garantías constitucionales en que esas facultades pueden incidir.

En el caso del derecho a reunión, dijo que se presenta un diseño o desarrollo más acotado, que tampoco ha sido objeto de gran desarrollo posterior por parte de una interpretación jurisprudencial. Recalcó que la norma acota que no se puede portar armas, por tanto exige intención pacífica, y presenta la contradicción de indicar que es un derecho que no requiere de permiso previo, pero que establece a seguir que cuando se realicen en lugares de uso público se regirá por las disposiciones generales de policía y permiso previo.

Recalcó que la legislación pone énfasis en el aspecto físico de la reunión, sin dar cuenta del fundamento del derecho de reunión. “La discusión ha olvidado el razonamiento que hay detrás del Derecho de Reunión y se ha puesto más énfasis en la realidad física del mismo. Asimismo, se ha desarrollado poco la connotación que tiene la vinculación entre este derecho y la libertad de expresión y la libertad de conciencia”, sentenció.

Criticó también que el desarrollo jurídico vinculado a las garantías entregadas a las fuerzas de seguridad presenta bastantes altibajos, porque, primero están las grandes normas constitucionales y las atribuciones generales de las leyes, para luego pasar a normas de carácter administrativo. “En gran medida se produce un vacío entre el mandato general de la ley y el modo que por vía administrativa que se regula, ya ni siquiera en decreto supremo, sino de instrucciones o circulares, que incluso son declaradas secretas e imposible conocer”, remarcó.

Además, agregó, muchos de los aspectos regulados administrativamente no llegan a discutirse en el Congreso Nacional, ni van a control de legalidad en Contraloría, por lo que no presentan ninguna instancia de control salvo la propia institución que los creó.

Estimó que todos estos aspectos redundan en la forma en la cual el recurso humano actúa y las herramientas que utiliza para su labor, la cual apunta, principalmente a la pacificación.

El profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Diego Portales, Alberto Coddou, concordó con los anteriores en que existe un déficit normativo en Chile en materia de Derecho de Policía. Además, consideró relevante pasar de un estándar de seguridad ciudadana a otro de seguridad democrática, siguiendo con ello la recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Criticó la distancia entre el estándar nacional y lo manifestado en los tratados internacionales de derechos humanos, respecto de los cuales sostuvo existen diversos incumplimientos, como por ejemplo, la obligación de hacer públicas las estadísticas sobre violencia innecesaria o detención arbitraria, en forma desagregada, en relación a grupos vulnerables (menores, mujeres, inmigrantes, pueblos originarios) sometidos a violencia policial.

También refutó la falta de transparencia en torno a las causas que existen en la justicia militar, aunque indicó que informaciones generales señalan un aumento de casi un 50% en la carga de trabajo con respecto de delitos de violencia innecesaria y un incremento de las detenciones ilegales en casi un 140%. Además, acotó, existe una importante falta de monitoreo de estas detenciones ilegales y de estudio de la forma en la cual se operó.

“Son un llamado de atención que indican malas práctica y debería haber no sólo un monitoreo interno de la propia institución, sino un órgano de trabajo que estudie desde diversas perspectivas en que están fallando las policías al hacer la detención”, recalcó.

El profesor sostuvo que hay consenso en la deficiencia que existe en torno a la necesidad de reducir el tiempo que transcurre entre la detención y el control judicial, así como en el incumplimiento de otras prácticas, como la ausencia de la lectura de derechos y de entrega de información sobre el arresto.

Al igual que los anteriores, planteó la necesidad que los protocolos administrativos de las policías estén regulados por una ley de bases y llamó a perfeccionar la forma en que se imparten los cursos de derechos humanos por parte de las instituciones.

